

PP.07.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL USO Y ENTRADA EN LOS TEATROS Y EN OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, establece el precio público por la entrada y/o el uso en los teatros y en otras dependencias municipales anexas, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Concepto

Se establece el precio público por la entrada y/o el uso por personas físicas o jurídicas de los teatros o dependencias municipales anexas previa autorización o concesión por el órgano municipal competente.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquélla.

Artículo 4.- Cuantía.

El importe del precio público objeto de la presente Ordenanza, se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) Actos promovidos por el Ayuntamiento de Agüimes

El precio de cada entrada para los actos programados por el Ayuntamiento de Agüimes se fijará de acuerdo al coste que dicho evento tenga para dicha institución, teniendo en cuenta el caché de la compañía, los gastos técnicos (sonido, iluminación, audiovisuales) así como los recursos humanos necesarios para la correcta realización del evento en cuestión.

2) Uso

Código	Detalle	Importe
1	Por el uso del Teatro Cruce de Culturas hasta 12 horas, incluyendo el equipamiento de iluminación y sonido propio del teatro, así como los camerinos de dicho teatro	500 €
2	Por el uso del Teatro Auditorio Agüimes hasta 12 horas, incluyendo el equipamiento de iluminación y sonido propio del teatro, así como los camerinos de dicho teatro	700 €
3	Por el uso del escenario del Teatro Cruce de Culturas para ensayos hasta un máximo de 4 horas, excluyendo el uso de zonas de público, camerinos, y equipamiento de iluminación y/o sonido disponible en cada recinto	170 €

4	Por el uso del Teatro Auditorio Agüimes para ensayos hasta un máximo de 4 horas, excluyendo el uso de zonas de público, camerinos, y equipamiento de iluminación y/o sonido disponible en cada recinto	240
5	Por el uso de 1 sala de conferencias del Teatro Cruce de Culturas hasta un máximo de 3 horas	125 €
6	Por el uso de 1 sala de conferencias del Teatro Auditorio Agüimes hasta un máximo de 3 horas	175 €

3) El abono de fianza en metálico o constitución de aval por importe del 50% por 100 del importe del contrato suscrito, para cubrir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse con la celebración del acto.

Artículo 5.- Pago.

El pago será realizado con carácter previo a la asistencia al acto en cuanto a las entradas o en el momento de solicitar la autorización o concesión en cuanto al uso de sus instalaciones y, salvo disposición específica en contrario, el Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos establecidos en esta Ordenanza en régimen de autoliquidación, de forma directa o a través de entidades bancarias colaboradoras. En ningún caso se devolverá el importe abonado, excepto cuando la actividad en cuestión no se realice por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Bonificaciones

Se bonificará en los siguientes casos:

- A las organizaciones sin ánimo de lucro (OSAL), también conocidas como organizaciones sin fines de lucro (OSFL), organizaciones no lucrativas (ONL), o entidades sin ánimo de lucro (ESAL), es decir, aquellas organizaciones cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico, sino que principalmente persiguen una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria, se bonificará la cuota en un 100%. Deberán abonar una fianza de 100 € por cada utilización. Dicha fianza se devolverá una vez comprobado que el recinto no ha sufrido desperfectos.
- Los centros públicos del municipio de educación primaria en horario escolar de mañana y los de secundaria en horario de tarde y día lectivo, dispondrán de tres cesiones de hasta 4 horas cada una por curso escolar (septiembre a junio), con un 100 % de bonificación en la cuota, con un máximo de dos cesiones en el mismo período de los tres siguientes: septiembre a diciembre, enero a marzo y abril a junio, debiendo abonar una fianza de 100 € por curso escolar, independientemente de si solicitan una, dos o tres cesiones. Dicha fianza se devolverá una vez comprobado que el recinto no ha sufrido desperfectos..

Artículo 7.- Condiciones del uso.

- 1.- Las solicitudes de autorización o concesión deberán tramitarse al menos con un mes de antelación a la fecha de comienzo de la utilización, y su concesión estará supeditada a la programación municipal y a la disponibilidad de los recursos humanos del Ayuntamiento.
- 2.- Al solicitante de cualquier actividad o servicio que sea deudor de este Ayuntamiento no se le concederá ningún tipo de permiso para el uso de las

instalaciones objeto de esta Ordenanza, mientras no esté al corriente en el pago de sus deudas.

Artículo 8.- Desperfectos de las instalaciones.

Cuando el beneficiario de los servicios o actividades previstas en la presente ordenanza cause la destrucción o deterioro de dependencias o bienes municipales, quedará obligado, sin perjuicio del pago del Precio Público correspondiente, a reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación. En caso de que el beneficiario realice por sí dicha reconstrucción o reparación, deberá atenerse a la forma y condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Actividades o usos no contemplados.

El precio público de aquellas actividades o usos no contemplados al inicio del ejercicio, serán fijados por Decreto de la Alcaldía, previa propuesta que formule el Concejal del Área correspondiente

La misma fue aprobada, con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.011 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 159, del 12 de diciembre de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2012, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2014 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 17 de diciembre de 2014; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2015, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de noviembre de 2019 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 12 del 27 de enero de 2020; comenzando a regir a partir del día siguiente, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 27 de enero de 2020